

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2024/480 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de celebración de matrimonios civiles.*

Anuncio

Don Enrique José Castro Tárraga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o interponer, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles queda redactada como sigue:

“Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativos y protocolarios que se prestan con motivo de la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Torredonjimeno, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por esta Administración tendentes a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, en otras dependencias municipales y en el Castillo de Torredonjimeno.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración de la boda civil que tenga lugar en el Salón de Plenos, en el Castillo de Torredonjimeno, o en cualquier otro inmueble de titularidad municipal.

Los sujetos pasivos, quedan obligados solidariamente al pago de dicha Tasa.

Artículo 4. Devengo de la Tasa.

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud del servicio. El pago de esta se hará como autoliquidación, en alguna de las cuentas recaudadoras de la entidad, mediante modelo que se facilitará para tal finalidad, al presentar la oportuna solicitud de celebración de matrimonio, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado, en su caso, el abono a que haya lugar.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 100% de la cuantía de la Tasa, cuando se desista de la celebración del matrimonio con una antelación igual o superior a 30 días naturales, con respecto a la fecha de celebración de la ceremonia. Y, se devolverá al sujeto pasivo el 50% de la cuantía de la Tasa, cuando se desista de la celebración del matrimonio, con una antelación inferior a 30 días naturales, con respecto a la fecha de celebración de la ceremonia.

En caso de que el matrimonio civil se celebre en el Castillo, y con posterioridad al pago de la liquidación, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse por causas de fuerza mayor, entendidas como tal, condiciones meteorológicas, se devolverá al sujeto pasivo el 100% de la cuantía de la Tasa.

Artículo 5. Bonificaciones y exenciones.

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a esta Tasa será de 100 euros, si la boda civil se celebra en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Y, la cuota tributaria será de 150 euros, si la boda civil se celebra Castillo de Torredonjimeno.

Además, cuando la ceremonia se celebre en el Castillo de Torredonjimeno, si los contrayentes, solicitan en el momento de presentar la solicitud, o de forma posterior, la necesidad de que se facilite, por parte del Ayuntamiento sillas, la cuota tributaria se incrementará de la siguiente forma:

- Si se solicitan de 1 a 50 sillas: 40 euros.

- Si se solicitan de 51 a 100 sillas: 80 euros.
- Más de 101 sillas: 8 euros adicionales por cada 10 sillas.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en la normativa que la desarrolle, y en la Ordenanza Fiscal general de gestión, Recaudación e inspección.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia del DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Torredonjimeno o resolución de la autoridad que corresponda.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

2. Las solicitudes de celebración de matrimonio civil dirigidas a la Sr/a. Alcalde/sa, se presentarán en el Ayuntamiento de Torredonjimeno en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la celebración, siendo remitidas a la Alcaldía para su tramitación.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el apartado 1, se requerirá al interesado/a para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

4. El día y hora del matrimonio civil serán fijados en el momento en que se presente la documentación requerida, pudiendo ser entregada en un máximo de dos meses de antelación y un mínimo de diez días naturales antes de la ceremonia.

5. Las bodas civiles tendrán lugar de lunes a domingo. No se celebrarán los días en que la Corporación Municipal tenga actos oficiales de carácter general o especial, durante las Fiestas Patronales de Torredonjimeno, días de festividad nacional o autonómica, salvo las excepciones previstas en el artículo 52 del Código Civil.

6. Una copia de las actas que se extienden el día de la boda civil quedará en poder del Ayuntamiento, que custodiará en los archivos municipales junto con su expediente. Otra copia será remitida al juzgado de paz de Torredonjimeno para la tramitación del Libro de Familia.

7. A la vista de las actividades o actos que se puedan llevar a cabo en las dependencias municipales destinadas para bodas civiles, el Alcalde/sa determinará el nuevo lugar de celebración de dicha boda civil. En el caso de que los contrayentes no quieran celebrar su matrimonio civil en el nuevo lugar, se emitirá una Resolución motivada y notificada al

interesado procediéndose por parte del Ayuntamiento a la devolución de la Tasa.

8. A fin de garantizar la buena conservación de los edificios municipales los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar el tradicional lanzamiento de arroz o cualquier otro acto que pueda suponer el deterioro o menoscabo de las dependencias.

9. Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto como con anterioridad y posterioridad a la celebración del acto.

10. Cuando los contrayentes deseen ornamentar o acondicionar el lugar donde se celebra el acto, deberán hacerlo saber al Ayuntamiento con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda. La ornamentación deberá respetar siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan, incluyendo el desmontaje posterior al acto de dichos ornamentos. Los servicios complementarios para la celebración del acto los aportará el interesado e irán a su cargo. No obstante, la supervisión de estos se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Torredonjimeno.

11. En todo lo no previsto en esta Ordenanza se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales del Ayuntamiento.

Disposición Adicional.

Se autoriza al Alcalde o a la Alcaldesa para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, 1 de febrero de 2024.- El Alcalde, ENRIQUE JOSÉ CASTRO TÁRRAGA.